



Ibagué, mayo diecisiete de Dos mil Veintitrés (2023)

**Radicación :** [73001-40-03-001-2023-00178-00](#)  
**Clase de proceso :** **EJECUTIVO**  
**Demandante :** **REINTEGRA S.A.S**  
**Demandado :** **JOSÉ NIXON RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Singular, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

-Respecto al pagaré allegado No. 1530089101, debe indicar la manera en que cada uno de los créditos se pactaron, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

-Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tablas de amortización ACTUALIZADAS que den cuenta de ello.**

-**Ajustar las pretensiones y los hechos** relatando la realidad en que fue pactado el crédito.

-Desde que momento ejerce la prerrogativa aceleratoria y sobre que monto. De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**

-Aporte poder conferido al Dr.LUIS FELIPE VILLANUEVA PABÓN en su condición de apoderado especial- representante de Bancolombia s.a. para validar el endoso (numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del precepto 90 C.G.P)

2.Reconózcase personería jurídica al Dr. Juan Camilo Saavedra Saravia como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.



**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez